

2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 12-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Electronoroeste S.A. contra la Resolución N° 010-2021-OS/CD, en el extremo referido al reconocimiento de los costos incurridos en el primer Ensayo de Potencia Efectiva y Rendimiento por las razones expuestas en el literal a) del numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente el petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Electronoroeste S.A. contra la Resolución N° 010-2021-OS/CD, en el extremo referido al reconocimiento de los costos incurridos en el segundo Ensayo de Potencia Efectiva y Rendimiento por las razones expuestas en el literal b) del numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorporar los Informes N° 202-2021-GRT y N° 203-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los informes a que se refiere el artículo 3, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1940836-1

Aprueban Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna que serán cubiertos por el FISE y disponen que los precios máximos serán aplicables hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2021, aprobado mediante R.M. N° 037-2021-MINEM/DM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 065-2021-OS/CD

Lima, 5 de abril de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 206-2021-GRT y N° 207-2021-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas; del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "Ley FISE"), en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros fines, para la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley FISE (en adelante

"Reglamento FISE"), el cual fue modificado con Decreto Supremo N° 012-2016-EM publicado el 14 de junio de 2016, en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del gas natural;

Que, con la modificación efectuada por el Decreto Supremo N° 012-2016-EM, los fondos del FISE pueden cubrir el costo del Servicio Integral de Instalación Interna utilizando el Precio Máximo determinado por Osinergrmin, aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones, cuyo cálculo, de acuerdo con el numeral 10.5 del Reglamento FISE, debe considerar las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE;

Que, para el año 2021, el mencionado programa fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM publicada el 22 de febrero de 2021, estableciendo que el plazo para aprobar el referido Precio Máximo es de 45 días calendario contados desde su vigencia, plazo que vence el 8 de abril de 2021, así como que los programas de promoción de nuevos suministros residenciales comprenden a las áreas de distribución de gas natural por red de ductos de las concesiones de Lima y Callao, y del departamento de Ica;

Que, mediante el Oficio N° 0211-2021/MINEM-DGH-FISE, el Ministerio de Energía y Minas remitió las especificaciones técnicas y alcances del Servicio Integral de Instalación Interna, precisando que se requiere la determinación de Precios Máximos para uno, dos y tres puntos de consumo, empotrado y a la vista;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 71 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural, por lo que no forman parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. Por tanto, la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no se encuentra sujeta a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, de acuerdo a lo señalado, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores; Osinergrmin debe establecer los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna que serán cubiertos por el FISE;

Que, los Precios Máximos materia de aprobación serán aplicables durante la vigencia del Plan Anual de Promociones 2021 previsto para la ejecución del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en las áreas de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, y del departamento de Ica;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 206-2021-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 207-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, con los cuales se complementa con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 29852 con la cual se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM mediante el cual se aprobó el Reglamento de Ley N° 29852; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 12-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para uno (1), dos (2) y tres

(3) puntos, empotrados y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se señalan en el Cuadro N° 1 y que serán cubiertos por el FISE.

Cuadro N° 1 : Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos para un punto sin IGV (S/)	Precios Máximos para dos puntos sin IGV (S/)	Precios Máximos para tres puntos sin IGV (S/)
Empotrado	1 097,19	1 444,66	1 779,96
A la vista	985,82	1 309,41	1 619,63

Artículo 2.- Disponer que los precios máximos a que se refiere el artículo 1 precedente serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2021, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 206-2021-GRT y el Informe Legal N° 207-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes N° 206-2021-GRT y N° 207-2021-GRT en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1940590-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen la publicación del Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos” en el Portal Institucional del INDECOPI, para comentarios y aportes

RESOLUCIÓN N° 000039-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000015-2021-DPC/INDECOPI, el Informe N° 000243-2021/INDECOPI, el Memorandum N° 000110-2021-DPC/INDECOPI, el Memorandum N° 000408-2021-GEL/INDECOPI, Informe N° 000043-2021-GEG/INDECOPI, y el Informe N° 000257-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (en adelante, LOF) y sus modificatorias, establece que la institución se encuentra encargada de proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, el artículo 4 del LOF del INDECOPI establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la institución; asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, señala que el Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional y tiene a su cargo la dirección y la supervisión de las actividades del Instituto;

Que, el literal c) del numeral 7.3 de la LOF del INDECOPI señala que es función del Presidente del Consejo Directivo proponer a las autoridades políticas, legislativas y administrativas la adopción de las medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos y principios rectores del artículo 2 de dicha ley;

Que, adicionalmente a ello, el literal e) del artículo 7 del ROF del INDECOPI precisa que es función del Presidente del Consejo Directivo el proponer a las autoridades pertinentes del Gobierno la adopción de las medidas que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos amparados en las leyes que regulan las competencias de los órganos de la institución;

Que, asimismo, el artículo 135 y el literal b) del artículo 136 de la Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) establecen que el INDECOPI, como Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, propone la normativa en materia de consumo, con la opinión de los sectores productivos y de consumo;

Que, en aplicación de las normas citadas se desprende que el Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades institucionales, siendo específicamente su Presidenta quien se encuentra facultada para proponer al Gobierno las medidas que estime necesarias, con la atribución específica de plantear una propuesta normativa;

Que, el numeral 1 del artículo 14 Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio y que permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 2 del artículo 14 Decreto Supremo N° 001-2009-JUS precisa que la publicación de proyectos de normas de carácter general debe incluir, entre otros, el documento que contiene el proyecto de norma, la exposición de motivos, y el plazo para recepción de comentarios;

Que, el Consejo Directivo como órgano de máxima jerarquía institucional que tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del Instituto, está facultado para aprobar la difusión del proyecto normativo;

Que, mediante Informe N° 000015-2021-DPC/INDECOPI y Memorandum N° 000110-2021-DPC/INDECOPI la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) presentó el Documento de Trabajo Institucional denominado “Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos” que contiene propuestas para modificar la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aspectos relacionados al comercio electrónico y seguridad de productos, a fin de generar mayor